

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 902

17 de octubre de 2018

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública realizar una investigación abarcadora sobre el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores; la efectividad del proceso utilizado para registrar los ofensores; la frecuencia con la que se actualiza la información; y, los recursos humanos y económicos disponibles para asegurar su óptimo funcionamiento a tenor con la política pública establecida bajo la Ley 266 del 9 de agosto de 2004.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abuso sexual es una de esas formas de violencia cuyas cicatrices emocionales son mucho más profundas y perdurables que las heridas físicas ocasionadas por el acto violento en sí mismo. Lamentablemente, no existe evidencia científica que estipule que todas las personas convictas por agresión sexual y maltrato de menores se rehabilitan luego de una convicción. De hecho, existen estudios que establecen que solo el 50% de las personas convictas por violación no reincide una vez salen de prisión. Eso significa que una de cada dos personas con historial criminal por agresión sexual reincidirá en actos de violación, mancillando con sus actos vidas de personas inocentes. Reconociendo esta realidad, en Puerto Rico, el 9 de agosto de 2004, se aprobó la Ley 266, la cual estableció como política pública la necesidad de proteger la comunidad contra actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores. Además, instituyó el

Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, en adelante “el Registro”. Según reza la Ley, el Registro “es un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad”.

El mismo es un sistema desarrollado con la intención de que las agencias de orden público puedan conocer e identificar el paradero de las personas convictas por crímenes sexuales o de abuso de menores y, de ser necesario, alertar a la ciudadanía. Para recopilar la información impuesta en la Ley se utiliza el Sistema de Información de Justicia Criminal, adscrito al Departamento de Justicia y creado por virtud de la Ley 143 del 2014, conocida como la “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal” (SIJC). El propósito primario de la Ley 143- 2014 es que las agencias de ley y orden establezcan un sistema tecnológico y un procedimiento uniforme que permita el intercambio efectivo de información.

Cuando una persona interesada quiere acceder el Registro a través del SIJC, puede percatarse que dentro de las “Condiciones de Uso”, existen una serie de advertencias entre las cuales se incluye que el propósito del sistema es proporcionar esta información para que la misma “se encuentre fácilmente disponible y accesible, no para advertir sobre ninguna persona específica”. Estipula además que, aunque la SIJC-PR actualiza con regularidad la información del sistema, la misma puede cambiar rápidamente. De hecho, advierte que “la información proporcionada en este sitio puede no reflejar la residencia, el empleo, asistencia a la escuela, el estado u otra información relacionada con un delincuente”. Menciona, además, que la información contenida en el Registro es proporcionada por los organismos de seguridad pública del estado y sus tribunales; y que, aunque la SIJC-PR recopila y proporciona la información, no confirma de forma independiente la exactitud de la misma.

Aunque entendemos la importancia de dichas advertencias, es preocupante la sola posibilidad de que no exista un proceso de corroboración recurrente de la información

contenida en el Registro. Este sistema es una herramienta que puede ayudar a prevenir crímenes violentos contra víctimas, incluyendo mujeres y menores de edad, por lo que no debemos escatimar en recursos para que el mismo funcione de manera óptima.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública realizar una
2 investigación abarcadora sobre el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y
3 Abuso Contra Menores; la efectividad del proceso utilizado para registrar los ofensores;
4 la frecuencia con la que se actualiza la información; y, los recursos humanos y
5 económicos disponibles para asegurar su óptimo funcionamiento a tenor con la política
6 pública establecida bajo la Ley 266 del 9 de agosto de 2004.

7 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
8 conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas que deban
9 adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de sesenta (60) días
10 después de aprobarse esta Resolución.

11 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

